

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2426-1PO2-19

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Impuesto sobre la Renta, y General de Salud.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2019.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2019.	
7.	Turno a Comisión.	Unidades de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Salud.	

II.- SINOPSIS.

Proporcionar a los trabajadores expuestos a riesgos de irradiación solar, protectores para el cuidado de su salud y productos para la piel cuya función sea la protección solar que protejan contra radiaciones UVB y UVA y considerarlos gastos de prevención social ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII del artículo 73, el X y XXXI en relación con el artículo 123 Apartado A y XVI en relación con el artículo 4°, párrafo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-TER DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL 194-BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD. Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXIX-Ter del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:	
Artículo 132	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:	
I. al XIX Bis		
No tiene correlativo	XIX Ter. Proporcionar a los trabajadores expuestos a riesgos de irradiación solar previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, protectores solares para el cuidado de su salud.	
XX. al XXXIII		
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	Artículo Segundo. Se reforma el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:	
Artículo 27	Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:	





I. al X	
XI	XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.
•••	Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que estas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones solo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.
No tiene correlativo	Se consideran gastos de prevención social los hechos en protectores solares otorgados a los trabajadores que resulten con el número de empleados registrados ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social.





LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 194 Bis.- Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, substancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 194-Bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 194-Bis. Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: los medicamentos, substancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, los productos para la piel cuya función primaria sea la protección solar que protejan contra radiaciones UVB y UVA; y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto surtirá efectos respecto al impuesto sobre la renta a partir del primero de enero del 2019.

MISG